

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN N° 60**

**POR LA CUAL SE ACLARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 1164/08, EN LA RG N° 50/11 Y SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO N° 120 APROBADO POR LA RG N° 50/11.**

Asunción, 09 de agosto de 2011

**VISTO:** Los artículos 84, 186, 189, 207 y 240 de la Ley N° 125/91, modificado por la Ley N° 2421/04, los Decretos N° 6359/05, 6806/05, 1164/08, la Resolución N° 1421/05 y la Resolución General N° 50/11; y

**CONSIDERANDO:** Que, a los fines de la RG N° 50/11 se debe señalar quienes serán considerados agentes de retenciones de obligaciones con carácter habitual, posibilitando así su correcto cumplimiento y de otros aspectos relativos a esta normativa.

Que, los Agentes de Retención para actuar como tales, deben conocer el mecanismo para establecer el jornal diario para actividades diversas no especificadas en la capital de la República.

Que, el presente acto administrativo se dicta en virtud a las facultades que confiere la Ley N° 125/91.

**POR TANTO,**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

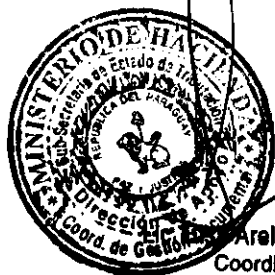
**Art. 1°.- ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 50/11.**

A los efectos de la aplicación de la Resolución General N° 50/11, se tendrá presente lo siguiente:

a) El Código de Obligación para Retención – IVA con N° 123, al que se refiere el Art. 1° último párrafo, queda sustituido por el N° 221.

b) El Formulario N° 103 del Impuesto a la Renta, señalado en el Art. 2°, corresponde al Régimen Especial (Versión 2 – año 2011).

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Arellano de López  
Coordinadora  
Coord. de Gestión Documental



*Formalizando el País*

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN N° 60**

**POR LA CUAL SE ACLARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 1164/08, EN LA RG N° 50/11 Y SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO N° 120 APROBADO POR LA RG N° 50/11.**

**Art. 2°.- LLENADO DEL FORMULARIO N° 120 - DECLARACIÓN DE LAS EXPORTACIONES.**

A los efectos del registro de ventas y el llenado de la declaración del IVA en el Formulario N° 120, la Factura de Exportación deberá ser consignada y declarada en el período fiscal mensual en el cual se configura el cumplimiento de embarque, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 40 de la Resolución N° 1421/05.

Así también, para el llenado y declaración en los formularios afectados al Sistema de Recopilación de Información - Hechauka, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Art. 3°.- LLENADO DEL FORMULARIO N° 120 Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA - RETENCIONES PRACTICADAS A PERSONAS DEL EXTERIOR.**

Las retenciones practicadas a personas o entidades del exterior, serán consignadas y declaradas, según corresponda, en los rubros 3, 4, 5 u 8 del Formulario N° 120 - Impuesto al Valor Agregado. Las mismas deberán estar respaldadas, en todos los casos, por las siguientes documentaciones:

- a) Comprobante de Retención;
- b) Comprobante de Venta expedido por el sujeto retenido o, en su caso, por la Autofactura emitida y expedida por el Agente Retentor; y
- c) La Declaración Jurada (Formulario 122, 124 según corresponda) y la boleta de pago o el documento que avale el ingreso de la retención efectuada.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Illiano de López  
Coordinadora  
Dirección de Gestión Documental

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN N° 60**

**POR LA CUAL SE ACLARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 1164/08, EN LA RG N° 50/11 Y SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO N° 120 APROBADO POR LA RG N° 50/11.**

**Art. 4°.- AGENTES DE RETENCIÓN. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS**

a) Se consideran Agentes de Retención con carácter habitual, a las siguientes entidades:

	<b>Contribuyentes</b>	<b>Impuesto a Retener</b>	<b>Disposiciones Legales Aplicables</b>
1.-	Organismos de la Administración Central, Entidades descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta y Entidades del Sector Público, con excepción de las entidades señaladas en el inciso b.1) del presente artículo.	IRACIS e IVA	Decreto N° 6359/05, Decreto N° 6806/05 y sus modificaciones.
2.-	Exportadores y asimilables.	IVA	Decreto N° 1164/08, sus modificaciones y reglamentaciones.
3.-	Contribuyentes designados por la Administración Tributaria.	IVA	Decreto N° 1164/08, sus modificaciones y reglamentaciones.
4.-	Empresas Procesadoras y Administradoras de Tarjetas de Crédito.	IRACIS e IVA	Decreto N° 6359/05, Decreto N° 11067/00 y sus modificaciones.

Estas entidades declararán las retenciones practicadas, por medio de los formularios N° 109 y 122, según corresponda.

La presentación de las declaraciones juradas será obligatoria aunque no hubiese existido movimiento.

b) Las demás personas o entidades, no encuadradas en los casos señalados en el inciso a) anterior, que actúen como Agentes de

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Lic. Elsa Arellano de López  
Coordinadora  
Coord. de Gestión Documental

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN N° 60**

**POR LA CUAL SE ACLARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 1164/08, EN LA RG N° 50/11 Y SE MODIFICA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO N° 120 APROBADO POR LA RG N° 50/11.**

Retención con carácter ocasional, deberán declarar las retenciones practicadas por medio de los formularios N° 111 y 124, según corresponda.

**b.1)** Lo dispuesto en el inciso b), será aplicable a las Municipalidades y Gobernaciones y aquellas entidades a nombre de las cuales la Dirección General del Tesoro Público, por delegación, realiza la retención en su representación, de manera exclusiva.

**b.2)** La presentación de las declaraciones juradas correspondiente a los formularios N° 111 y 124 será obligatoria solo cuando exista movimiento.

**Art. 5°.- JORNAL MÍNIMO DIARIO.**

A los efectos de la aplicación del Decreto N° 1164/08 y sus normas complementarias, se entenderá por Jornal Mínimo Diario, la suma que resulte de dividir el Salario Mínimo Mensual para Actividades Diversas no Especificadas en la Capital de la República por (26) veintiséis.

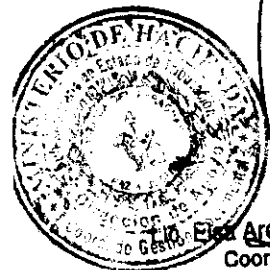
**Art. 6°.- INSTRUCTIVO - FORMULARIO N° 120 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Modificar el Instructivo del Formulario N° 120 - Impuesto al Valor Agregado (Versión 2 - año 2011), aprobado por la RG N° 50/11, conforme al Anexo de la presente Resolución.

**Art. 7°.-** Publicar, comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Fdo. GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



**Elsa Arellano de López**  
Coordinadora  
Coord. de Gestión Documental



Formalizando el País

## FORMULARIO 120 – Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) – General

VERSIÓN 2 – Año 2011

### UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes obligados al Impuesto al Valor Agregado que realicen operaciones gravadas y exoneradas (incluidas las exportaciones) a las que se refiere la Ley N° 125/91 y las normas que la reglamentan y complementan.

### FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En papel, en formato impreso, completado y generado por medio del Software Cliente Marangatui. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.
3. En papel, en formato pre impreso, que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

### LLENADO DEL FORMULARIO:

Los formularios en formato impreso deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

Los formularios impositivos deben ser impresos en hojas de papel tamaño Oficio (Resolución General N° 1/07).

### ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

**Número de Orden:** Esta casilla será asignada por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

**Datos de Referencia:** En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

**Período Fiscal:** Deberá indicarse el mes y año al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "11-2005").

**EXPORTADORES:** El Rubro 1 Inc. h); Rubro 2 Inc. f); Rubro 3 y 4 Inc. a), b); Rubro 6 Inc. c), deberán llenarse **solamente** si el Contribuyente, además de realizar operaciones gravadas en el mercado interno, realiza operaciones de **Exportación**; en caso contrario, no deben utilizarse.

**IMPORTES:** Los Montos de las Operaciones (Rubro 1 Col. I) y de las Compras (Rubro 4 y 5 Col. I) deben registrarse sin

### CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Para la determinación del Impuesto (Rubro 6), previamente debe determinarse el Débito Fiscal (Rubro 1) y el Crédito Fiscal (Rubro 5):

- El Débito Fiscal puede originarse en operaciones gravadas a la Tasa del 10% (Rubro 1 Col. II) y/o a la Tasa del 5% (Rubro 1 Col. III), según las actividades que realice el Contribuyente. A cada una de ellas le corresponderá su propio Crédito Fiscal, el cual puede provenir de compras (incluidas las Importaciones) gravadas, a su vez a la Tasa del 10% y/o a la Tasa del 5%.

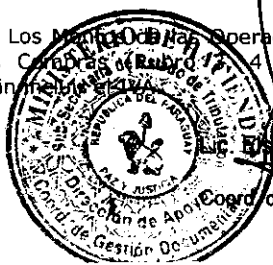
- El Crédito Fiscal puede provenir de compras de bienes y/o servicios **directamente** afectadas a las operaciones del Contribuyente gravadas a la Tasa del 10% (Rubro 5 Inc. a, b) o a la Tasa del 5% (Rubro 5 Inc. c, d), según sea el caso.

- El Crédito Fiscal puede también provenir de compras de bienes y/o servicios afectados **indistintamente** a las diferentes operaciones del Contribuyente, pudiendo presentarse uno, dos o los tres siguientes casos: (I) operaciones de exportación y operaciones en el mercado interno, (II) operaciones gravadas y operaciones no gravadas o exentas, y (III) operaciones gravadas a la Tasa del 10% y operaciones gravadas a la Tasa del 5%; el monto de estas compras y el Crédito Fiscal correspondiente se deben registrar en el Rubro 3.

Los montos de estas compras y el Crédito Fiscal correspondiente, deberán distribuirse **proporcionalmente** a cada tipo de operación a la que están indistintamente afectadas. Si se presentan alguno o algunos de los casos arriba indicados, deberá utilizarse la Hoja de Trabajo que acompaña al Instructivo "PARA LA DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DEL CRÉDITO FISCAL POR COMPRAS E IMPORTACIONES AFECTADAS INDISTINTAMENTE A DIFERENTES OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE", que podrá obtenerse en forma gratuita en las oficinas de la SET o en su página WEB.

### RUBRO 1: MONTO DE LAS OPERACIONES DEL PERÍODO Y DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL.

Se debe consignar los montos de las operaciones del período que se declara por concepto de enajenaciones de bienes y prestación de servicios realizadas en el mercado interno (gravadas y no gravadas), de exportación y asimilables. No deben incluirse los montos en concepto de donaciones recibidas en dinero.



Ella Arellano de López  
Coordinadora  
de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**FORMULARIO 120 – Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) – General**

VERSIÓN 2 – Año 2011

- Para el cálculo del Débito Fiscal del 10%, se debe aplicar el monto de las operaciones por 10 dividido entre 100.
- Para el cálculo del Débito Fiscal del 5%, se debe aplicar el monto de las operaciones por 5 dividido entre 100.

Inc. a) Se consigna en la Col. I el monto de las operaciones gravadas a la Tasa del 10% por enajenación de bienes y prestación de servicios. En Col. II se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto de las operaciones gravadas a la Tasa del 5% por enajenación de bienes y prestación de servicios. En Col. III se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. c) Se consigna en la Col. I el monto de ingresos por la enajenación de autovehículo a que se refiere el Art. 25 del Decreto 6.806/05 (*Se debe declarar este importe si se ha utilizado el Crédito Fiscal por la compra del mismo autovehículo*). En Col. II se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. d) Se consigna en la Col. I el monto que se autoasignan los propietarios de empresas unipersonales en concepto de remuneración (*Art. 6 del Decreto 6.806/05*). En la Col. II se consigna el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. e) Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos por compras ya declaradas con Crédito Fiscal del 10%. En las Col. II y III, el Débito Fiscal aplicando la fórmula establecida para ambas Tasas sobre la Col. I, según corresponda. En la Col. I también se debe consignar el monto de los ingresos percibidos declarados anteriormente como incobrables, gravados a la Tasa del 10% y en la Col. II el Débito Fiscal correspondiente.

Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones realizadas y descuentos obtenidos por compras ya declaradas con Crédito Fiscal del 5%. En las Col. II y III el Débito Fiscal, aplicando la fórmula establecida para ambas tasas sobre la Col. I, según corresponda.

En Col. I también se debe consignar el monto de los ingresos percibidos declarados anteriormente como incobrables, gravados a la Tasa del 5% y en la Col. III el Débito Fiscal correspondiente.

Inc. g) Se consigna en la Col. I el monto de las operaciones no gravadas o exentas del tributo.

Inc. h) Se consigna en la Col. I el monto de las Exportaciones y asimilables, incluido el servicio de flete internacional.

Inc. i) Se consigna las sumas de: Inc. a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Col. I; Inc. a), c), d), e) y f) de la Col. II; Inc. b), e), y f) de la Col. III.

**OBS.:** Para periodos fiscales anteriores a Julio de 2011, no se deberán considerar en la sumatoria de la Col. I los Inc. g) y h).

**RUBRO 2: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE OPERACIONES REALIZADAS DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERÍODO QUE SE DECLARA).**

Se deben consignar los montos de las operaciones de los últimos seis (6) meses (incluido el período que se declara) por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicios realizada en el mercado interno (gravadas y no gravadas), de exportación y asimilables.

Inc. a) Se consigna el monto de las operaciones gravadas por enajenación de bienes y prestación de servicios a la tasa del 10%, registrados en el Rubro 1 Inc. a), c), d), y e) Col. I.

Inc. b) Se consigna el monto de las operaciones gravadas por enajenación de bienes y prestación de servicios a la tasa del 5%, registrados en el Rubro 1 Inc. b) y f) Col. I.

Inc. c) Se consigna la suma de los Incisos a) y b).

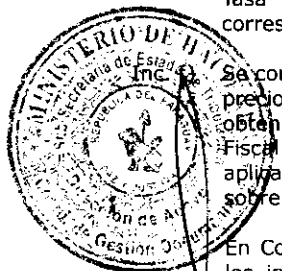
Inc. d) Se consigna el monto de las operaciones por enajenación de bienes y prestación de servicios no gravados o exentos del tributo.

Inc. e) Se consigna la suma de los Incisos c) y d).

Inc. f) Se consigna el monto de las exportaciones y asimilables, incluido el servicio de flete internacional.

Inc. g) Se consigna la suma de los Incisos e) y f).

**RUBRO 3: DETALLE DE COMPRAS E IMPORTACIONES DEL PERÍODO, AFECTADAS**



**FORMULARIO 120 - Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) - General**

VERSIÓN 2 - Año 2011

**INDISTINTAMENTE A DIFERENTES OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE.**

Se deben consignar los montos de las compras de bienes (incluidas las importaciones) y servicios gravados, indistintamente afectadas a diferentes operaciones del Contribuyente.

Inc. a) y b) Se llenan solamente si el Contribuyente realiza exportaciones y asimilables (Art. 88 de la Ley).

Inc. c) y d) Se llenan solamente si el Contribuyente realiza en el Mercado Interno operaciones no gravadas o exentas del tributo.

Inc. e) y f) Se llenan solamente si el Contribuyente realiza operaciones gravadas con las dos (2) tasas vigentes, del 10% y 5%.

**RUBRO 4: DETALLE DE LAS COMPRAS DEL PERÍODO Y CRÉDITO FISCAL POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN Y ASIMILABLES (Art. 88 de la Ley).**

Se deben consignar los montos de las compras de bienes (incluidas las Importaciones) y servicios gravados, que generan Crédito Fiscal por Exportaciones y asimilables.

• Para el cálculo del Crédito Fiscal del 10%, se debe aplicar el monto de las compras por 10 dividido 100.

• Para el cálculo del Crédito Fiscal del 5%, se debe aplicar el monto de las compras por 5 dividido 100.

Inc. a) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 10%, directamente vinculadas a Exportaciones y asimilables. En la Col. II, el Crédito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 5%, directamente vinculadas a Exportaciones y asimilables. En la Col. II, el Crédito Fiscal, aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. c) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 10%, atribuido proporcionalmente a Exportaciones y asimilables. Proviene de la casilla 120 de la hoja de trabajo.

Inc. d) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 5%, atribuido proporcionalmente a Exportaciones y asimilables. Proviene de la casilla 121 de la hoja de trabajo.

Inc. e) Se consigna en la Col. II el saldo a favor del contribuyente del período anterior (proviene del Rubro 4 Inc. i) Col. II de la declaración jurada del período anterior). Se deben deducir de este monto, los montos de solicitudes de Créditos Fiscales de IVA Exportador y Asimilables, presentadas en el periodo anterior.

Inc. f) Se consigna el total acumulado de crédito fiscal por exportaciones y asimilables (Col. II Inc. a) + b) + c) + d) + e) ).

Inc. g) Se consigna el monto del crédito fiscal a ser utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas al 10%. Trasladar al Rubro 6 Col. I, Inc. c)

Inc. h) Se consigna el monto del crédito fiscal a ser utilizado en el periodo que se liquida para operaciones gravadas al 5%. Trasladar al Rubro 6 Col. II, Inc. c)

Inc. i) Se consigna el saldo a favor del exportador en la Col. II como el importe resultante de la diferencia entre el Inc. f) de la Col. II, *Crédito Fiscal Acumulado por Exportaciones y Asimilables*, con la sumatoria del Inc. g), h) de la Col. II, *Crédito Fiscal por Exportación y asimilables a aplicar contra el Débito Fiscal por operaciones en el Mercado Interno*. Conforme al Art. 88 de la Ley, este saldo deberá ser utilizado para compensar, en primer lugar, contra otros tributos y retenciones, en ese orden, y solicitar, en su caso, su devolución al Fisco.

**RUBRO 5: DETALLE DE LAS COMPRAS DEL PERÍODO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL PARA OPERACIONES GRAVADAS.**

Se debe consignar los montos de las compras de bienes (incluidas las Importaciones) y servicios gravados, que generan Crédito Fiscal para operaciones gravadas.

Inc. a) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 10%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. b) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 5%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II se



**FORMULARIO 120 – Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) – General**

VERSIÓN 2 – Año 2011

consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. c) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 10%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 5%. En la Col. III se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. d) Se consigna en la Col. I el monto de las compras gravadas a la Tasa del 5%, directamente vinculadas a operaciones gravadas a la Tasa del 5%. En la Col. III se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. e) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 10%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene de la casilla 142 de la Hoja de Trabajo prevista por la SET.

Inc. f) Se consigna en la Col. II el Crédito Fiscal del 5%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene de la casilla 143 de la Hoja de Trabajo prevista por la SET.

Ing. g) Se consigna en la Col. III el Crédito Fiscal del 10%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene de la casilla 144 de la Hoja de Trabajo prevista por la SET.

Inc. h) Se consigna en la Col. III el Crédito Fiscal del 5%, atribuido proporcionalmente a operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene de la casilla 145 de la Hoja de Trabajo prevista por la SET.

Inc. i) Se consigna en la Col. I el monto de la compra de autovehículo a que se refiere el Art. 25 del Decreto 6.806/05 (Si se desea utilizar el Crédito Fiscal correspondiente). En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I. En caso utilizarse este Crédito Fiscal, cuando se enajene el bien se deberá declarar y pagar el Débito Fiscal correspondiente (Rubro 1, Inc. c).

Se consigna en la Col. I el monto de las compras incluídas a las remuneraciones que se auto asignan los propietarios de Empresas Unipersonales (Art. 6 del Decreto 6.806/05), con Crédito Fiscal del 10%. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Se consigna en la Col. I el monto de las compras vinculadas a las remuneraciones que se auto asignan los propietarios de empresas unipersonales (Art. 6 del Decreto 6.806/05) con Crédito Fiscal del 5%. En la Col. II se consigna el

Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. l) Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones, descuentos otorgados y operaciones declaradas incobrables, por ventas ya declaradas, gravadas a la Tasa del 10%. En Col. II se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. m) Se consigna en la Col. I el monto de los ajustes de precios, devoluciones, descuentos otorgados y operaciones declaradas incobrables, por ventas ya declaradas, gravadas a la Tasa del 5%. En la Col. III se consigna el Crédito Fiscal aplicando la fórmula establecida sobre la Col. I.

Inc. n) Se consigna en la Col. II la sumatoria de los Inc. a), b), e), f), i), j), k, l) Total de Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En Col. III, la sumatoria de los Inc. c), d), g), h), m) Total de Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 5%.

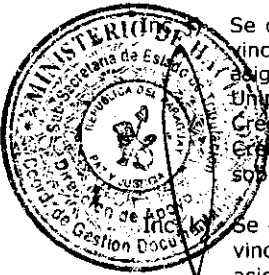
**RUBRO 6: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO (SALDO TÉCNICO).**

Inc. a) Se consigna en la Col. I el Débito Fiscal, proviene del Rubro 1 Inc. i) Col. II. En la Col. II se consigna el Débito Fiscal, proviene del Rubro 1 Inc. i) Col. III.

Inc. b) Se consigna en la Col. I el Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene del Rubro 5 Inc. n) Col. II. En la Col. II se consigna el Crédito Fiscal para operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene del Rubro 5 Inc. n) Col. III.

Inc. c) Se consigna en la Col. I el Crédito Fiscal por Exportaciones y asimilables, proviene del Rubro 4 Inc. g) Col. II, para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II, el Crédito Fiscal por Exportaciones y asimilables, proviene del Rubro 4 Inc. h) Col. II, para operaciones gravadas a la Tasa del 5%.

Inc. d) Se consigna en la Col. I el saldo a Favor del Contribuyente del periodo anterior para operaciones gravadas a la Tasa del 10%, proviene de la DDJJ del periodo anterior Rubro 6 Inc. e) Col. I. En la Col. II se consigna el saldo a Favor del Contribuyente del periodo anterior para operaciones gravadas a la Tasa del 5%, proviene del





**FORMULARIO 120 – Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) – General**

VERSIÓN 2 – Año 2011

Rubro 6 de la DDJJ del periodo anterior Inc. e) Col. II

- Inc. e) Se consigna en la Col. I el importe resultante de la diferencia entre el Inc. a) Col. I Débito Fiscal con la sumatoria de los Inc. b), c), d) Col. I, cuando el Inc. a) < (b + c) + d) Col. I Saldo a Favor del Contribuyente a trasladar al siguiente periodo para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En la Col. II se consigna la diferencia entre el Inc. a) Col. II Débito Fiscal con la sumatoria del Inc. b), c), d) Col. II cuando Inc. a) < (b + c) + d), Col. II
- Inc. f) Se consigna en la Col. I el importe resultante de la diferencia entre el Inc. a) de la Col. I Débito Fiscal con la sumatoria de los Inc. b), c), d) Col. I, cuando Inc. a > (b + c) + d) Col. I Impuesto Determinado para operaciones gravadas a la Tasa del 10%. En Col. II, la diferencia entre el Inc. a) Col. II Débito Fiscal con la sumatoria de los Inc. b), c), d) de la Col II, cuando Inc. a) > (b + c) + d) Col. II, Impuesto determinado para operaciones gravadas a la Tasa del 5%.

correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.

- Inc. g) Se consigna el resultado que arroje a sumatoria de los Inc. b), c), d) y e) de la Col. I; Inc. a) y f) de la Col. II.
- Inc. h) Se consigna el saldo definitivo a favor del Contribuyente, resultado que arroje la diferencia entre las Columnas del Inc. g). Cuando la Col. I es mayor a la Col. II
- Inc. i) Se consigna el saldo a favor del Fisco, resultado que arroje la diferencia entre Columnas del Inc. g). Cuando la Col. II es mayor a la Col. I. El presente monto no es trasladable al Rubro 6.
- Inc. j) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. h) menos el Inc. f). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.
- Inc. k) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. h) menos el Inc. f). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.
- Inc. l) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del Fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Inc. i), j) y k) de la Col. II.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RUBRO 7: LIQUIDACIÓN FINAL Y SALDO DEL IMPUESTO.**

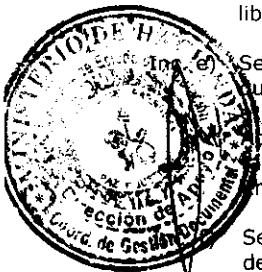
- Inc. a) Se consigna el monto del Impuesto determinado para operaciones gravadas al 10% y 5%, sumatoria del Inc. f) Col. I y II del Rubro 6.
- Inc. b) Se consigna el saldo a favor del Contribuyente declarado en el periodo fiscal anterior, proviene del Inc. h) Col I del presente rubro.
- Inc. c) Se consignan los pagos previos o pagos a cuenta, realizados con anterioridad a la presentación de esta declaración jurada, e imputados al impuesto y periodo fiscal que se declara. El mismo debe incluir el monto del impuesto efectivamente pagado.
- Inc. d) Se consigna el importe de los Créditos Fiscales de libre disponibilidad y Bonos del Tesoro.

**RUBRO 8: DETALLE DE COMPRAS DEL PERIODO AFECTADAS A OPERACIONES EXENTAS Y GRAVADAS, IMPORTACIONES Y RENTA AGROPECUARIA.**

- Inc. a) Se consigna el monto total de las compras con crédito fiscal del 10%, relacionadas a operaciones exentas.
- Inc. b) Se consigna el monto total de las compras con crédito fiscal del 5%, relacionadas a operaciones exentas.
- Inc. c) Se consigna el monto total de las compras, relacionadas a operaciones exentas.
- Inc. d) Se consigna el monto total de las compras exentas, relacionadas a operaciones gravadas a la tasa del 10%.
- Inc. e) Se consigna el monto total de las compras exentas, relacionadas a operaciones gravadas a la tasa del 5%.

Inc. e) Se consignan las retenciones del 10% y del 5% que le fueron aplicadas al Contribuyente durante el periodo que se declara, por organismos de la Administración Central u otros designados como tales. Asimismo, el monto de Tarifa Social para entidades del Estado.

Se consigna cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto



**FORMULARIO 120 – Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) – General**

VERSIÓN 2 – Año 2011

Inc. f) Se consigna el monto total de las compras exentas, afectadas a exportación y asimilables y a operaciones en el mercado interno gravadas.

Inc. g) Se consigna el monto total de las compras exentas, afectadas a operaciones en el mercado interno gravadas y no gravadas.

Inc. h) Se consigna el monto total de las compras exentas, afectadas a operaciones gravadas con tasa del 10% y 5%.

Inc. i) Se consigna el monto total de las compras y crédito fiscal del 10%, relacionadas a Renta Agropecuaria.

Inc. j) Se consigna el monto total de las compras y crédito fiscal del 5%, relacionadas a Renta Agropecuaria.

Inc. k) Se consigna el monto total de las compras documentadas con Autofacturas, en el periodo que se declara.

Inc. l) Se consigna el valor imponible de las importaciones para el IVA:

REGIMEN GENERAL. Sumatoria del Inc. m), Derecho Aduanero, Servicio de Valoración Aduanera, I.N.D.I., Reposición Consular, Impuesto Selectivo al Consumo, Otros.

REGIMEN DECRETO 6406/2005. Resultado de aplicar el porcentaje del quince por ciento (15%) al monto que resulte conforme al REGIMEN GENERAL.

REGIMEN DECRETO 21944/98. Resultado de aplicar el porcentaje del veinte por ciento (20%) al monto que resulte conforme al REGIMEN GENERAL.

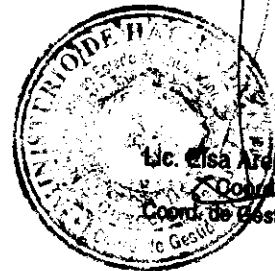
Inc. m) Se consigna el valor imponible aduanero. Sumatoria del: Costo de la Mercadería según Factura de Origen, Valor del Flete, Valor del Seguro.

Inc. n) Se consigna el valor factura de las importaciones. Valor de la Mercadería.

Inc. o) Se consignan los gastos de nacionalización de las importaciones.

**OBS.:** Para periodos fiscales anteriores a Julio de 2011, los Campos del Rubro 8 deberán completarse con "0" (cero).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jc. Elsa Arriano de López  
Coordinadora  
Comité de Gestión Documental